



**Universidad de Salamanca**  
**Magfco. y Excmo. Sr. Rector**  
**Calle Patio de Escuelas, Nº 1**  
**37008 - SALAMANCA**

**Asunto: Medidas de protección ante la COVID-19**

Excmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **3913/2020**, con motivo del cual, el pasado 7 de octubre, hemos registrado el informe de la misma fecha que nos ha sido remitido.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a la falta de respuesta dada a la solicitud formulada por XXX, mediante escrito fechado el 22 de agosto de 2020, y dirigido al Rectorado de la Universidad de Salamanca, para que se instalara una mampara de seguridad en la consejería XXX, con el fin de que se cumplan las medidas establecidas por las autoridades sanitarias con relación a la situación de crisis sanitaria surgida por la COVID-19.

Según los términos de la solicitud, la citada consejería tiene un espacio muy reducido y en él prestan sus servicios tres oficiales de servicios e información, dos en turno de mañana y uno en turno de tarde, sin que sea posible mantener entre los dos oficiales que prestan servicios al mismo tiempo la distancia de 1,5 metros de separación.

En el informe que nos ha sido remitido, se pone de manifiesto lo siguiente:

*“Mediante escrito de 22 de agosto de 20120 la interesada presentó solicitud de una mampara de seguridad en la conserjería del edificio en el que presta servicios.*

*Desde el Vicerrectorado de Economía se solicitó informe al Administrador de la Facultad de XXX, Facultad de la que depende funcionalmente la conserjería que se cita en el escrito de XXX.*

*Dicho informe que fue emitido el día 15 de septiembre de 2020 y fue firmado por la Decana, el Administrador y el Coordinador de Conserjerías de la Facultad de XXX (se adjunta el referido informe), en el que concluye que es innecesaria la instalación solicitada. El motivo fundamental es que la distancia entre la primera y tercera silla de la Consejería (disponibles) es de 2,70 metros y a la interesada se le ha ofrecido otro lugar de trabajo que también cumple la distancia, pero lo ha rechazado.*



*En virtud de este informe se entendió que no procedía suministrar la mampara solicitada por XXX, si bien al parecer no se le ha notificado la resolución, por lo que se ha efectuado en este momento (se adjunta respuesta)”.*

Con todo, a la vista de las fotografías de la Consejería, incluidas en el escrito fechado el 22 de agosto de 2020 que XXX dirigió al Rectorado de la Universidad de Salamanca, se puede comprobar que, detrás de la cristalera de atención al público, existen dos sillas ergonómicas con reposabrazos y, además, una tercera silla sin reposabrazos de las llamadas “*de conferencia*” en una de las esquinas de la consejería. Esta tercera silla no parece que pueda ser utilizada para desarrollar la labor propia de los conserjes puesto que, desde el lugar en el que está ubicada, ni se puede tener contacto con el mostrador de la conserjería, ni se puede atender a las personas que interesen cualquier servicio a través de la cristalera.

De este modo, entendemos que, cuando en el informe remitido por la Universidad de Salamanca se señala que entre la primera y la tercera silla disponibles en la consejería hay 2,70 metros, esa tercera silla es la que no está en disposición de ser utilizada por los oficiales de la consejería, ni por sus características, ni por el lugar en el que está emplazada.

Frente a ello, la distancia que habría de ser considerada es la existente entre las dos sillas que están destinadas propiamente a los oficiales de la Consejería y que, según la medición realizada por XXX, podría ser de 0,76 metros. Esta distancia es inferior, por tanto, a la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros que como obligación general se establece en el punto 1.2 del Anexo del Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

Por ello, sí podría ser conveniente la instalación de una mampara transparente que sirviera para separar, por encima del mostrador de la consejería, el espacio existente entre los dos puestos de trabajo orientados al mostrador; sin perjuicio de que, en su caso, una mejor opción fuera la de mantener un único empleado en la Consejería, posibilidad ya ofrecida por parte de la Universidad al permitir el traslado de uno de los oficiales a otro puesto de trabajo.

En todo caso, la Universidad de Salamanca cuenta con un Comité de Seguridad y Salud, órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad en materia de prevención de riesgos, así como con una Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, a la que le corresponde realizar las actividades preventivas necesarias a fin de garantizar la adecuada protección



de la seguridad y salud de la comunidad universitaria, asesorando y asistiendo al equipo rectoral, centros, departamentos, institutos, servicios, a los trabajadores, a sus representantes y al Comité de Seguridad y Salud.

Consideramos, por tanto, que debería hacerse la oportuna consulta, en función de sus competencias, bien al Comité de Seguridad y Salud, bien a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, con el fin de que, haciendo un estudio concreto de la situación de la consejería XXX, y de la forma en la que se ha de desarrollar el trabajo en la misma en el caso de se mantenga la concurrencia de varios empleados al mismo tiempo, se adopten las medidas preventivas que procedan.

A tal efecto, tampoco debemos ignorar que, en el propio Protocolo de actuación para minimizar el riesgo de propagación del coronavirus (SARS-Cov-2) en el ámbito de la Universidad de Salamanca, se establece:

*“5.4.Recomendación general: Usar mascarilla en todas las instalaciones de la Universidad, tanto en espacios cerrados como abiertos, mantener una distancia superior a 1,5 m. con respecto a cualquier otra persona en el centro de trabajo. Además, medidas de higiene individual (lavado de manos) y respiratoria (protección de la nariz y la boca al toser y estornudar)”.*

*“5.7. Imposibilidad de respetar la distancia de 1,5 m. El “documento de instrucciones de condiciones de trabajo en nueva normalidad” [https://www.usal.es/files/instrucciones\\_condiciones\\_de\\_trabajo\\_en\\_nueva\\_normalidad.pdf](https://www.usal.es/files/instrucciones_condiciones_de_trabajo_en_nueva_normalidad.pdf) indica que la modalidad presencial de prestación de servicio en los respectivos centros de trabajo se complementará con la potenciación de la modalidad no presencial, tal y como se establece en el Real Decreto 21/2020, no obstante, en aquellos servicios donde sea necesaria la jornada presencial y no pueda cumplirse con la recomendación general de mantener una distancia superior a 1,5 m. con respecto a cualquier otra persona, debe valorarse la posibilidad de adoptar alguna de las siguientes medidas, en función de las características del lugar de trabajo:*

*- Redistribución de puestos de trabajo para poder mantener la distancia mínima de seguridad en todo momento.*

*- Redistribución del personal en diferentes despachos de trabajo.*

*- Instalación de mamparas protectoras metacrilato o similar entre puestos.*

*- En puestos donde existan turnos de trabajo entre trabajadores de la misma unidad funcional (mañana y tarde o alternancia entre turnos de teletrabajo y presencial), en cada uso se procederá a la desinfección de la zona y equipos de trabajo.*



*- El aforo máximo de los espacios de la USAL, además de estar expuestos públicamente, estarán en función de la normativa actual (BOCYL de 20 de junio de 2020 y acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2020), debiendo asegurar que dicho aforo respeta la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m. Se establecerán procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento.*

*Si esto no es posible, se comunicará la situación a la Oficina de Prevención (apartado 9) al objeto de evaluar la situación”.*

En definitiva, se trata de aplicar las medidas recogidas en el Protocolo, según los criterios de los órganos especializados, al supuesto particular al que se refiere esta queja.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Conforme al criterio que adopten los órganos especializados de la Universidad de Salamanca (Comité de Seguridad y Salud, o la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Salamanca, en función de sus respectivas competencias), se debe valorar la posibilidad de que dos oficiales puedan prestar sus servicios al mismo tiempo en la consejería XXX y, en su caso, si debe ser adoptada alguna medida teniendo como parámetro la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros que, con carácter general, deben mantener todos los empleados entre sí en sus centros de trabajo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López